

Expediente: D76001000000041055948
Mesa: SALA VIRTUAL 1

SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE CALI

Folios = 7
CARAS = 12.

Cali, 28 de febrero de 2024

En la fecha, dentro de la presente audiencia y siendo las 11:02 horas se procede a emitir la correspondiente decisión de fondo en materia contravencional de tránsito en los siguientes términos.

RESOLUCIÓN NÚMERO 000001016872124

(28 de febrero de 2024)

EL PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 4 CON FUNCIONES DE INSPECTOR DE TRANSITO, adscrito a la Secretaría de Movilidad de Cali, en ejercicio de sus facultades legales, en especial las consagradas por la Ley 769 de 2002 (Código Nacional de Tránsito), modificado por la Ley 1383 de 2010, Ley 1843 de 14 de julio de 2017 y Resolución 3027 de 2010 del Ministerio de Transporte, con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS:

1. Mediante Orden de Comparendo Nacional No. **D760010000000**, elaborado el día **28 de noviembre de 2023 a las 13:55 horas**, el (la) agente de tránsito y transporte distinguido con la placa No. 04033 adscrito(a) a este organismo de tránsito informó al (la) señor(a) **[REDACTED]** identificado(a) con **Cedula Ciudadanía No. 95000111**, mientras conducía el vehículo de placas **[REDACTED]** en la Calle 9 con Carrera 50 de esta ciudad, presuntamente por:

No realizar la revisión tecnicomecánica y de emisión contaminantes en los siguientes plazos o cuando aun portando los certificados correspondientes no cuenta con las siguientes condiciones tecnicomecánica y de emisiones contaminantes, además el vehículo ser¿ inmovilizado, comportamiento descrito y sancionado en los Artículos Literal C, Numeral 35 el Código Nacional de Tránsito y regulado con el código No. C35, contenido en la Ley 769 de 2002. Modificada por la Ley 1383 de 2010 y la Resolución 3027 de 2010, del Ministerio de Transporte.

Expediente: D76001000000041055948

Mesa: SALA VIRTUAL 1

2. Que el inculpado rechazó la comisión de la infracción, por lo que compareció ante la autoridad de tránsito en audiencia pública, conforme lo prevé el artículo 136 de la Ley 1383 de 2010 solicitando el estudio del comparendo.

3. De acuerdo con las pruebas obrantes dentro del proceso como lo son: 1. La orden de comparendo único Nacional número D [REDACTED] 2. Notificación de audiencia pública; este Despacho tiene presente que las codificaciones descritas en el comparendo como C35 corresponde según la resolución 3027 de 2010 del Ministerio de Transporte a:

C35. No realizar la revisión tecnicomecánica y de emisión contaminantes en los siguientes plazos o cuando aun portando los certificados correspondientes no cuenta con las siguientes condiciones tecnicomecánica y de emisiones contaminantes, además el vehículo seré inmovilizado

4. Como es sabido el operador jurídico, al momento de realizar la valoración de la prueba, lo ha de hacer conforme a las reglas de la sana crítica, debiendo llegar a la certeza o convicción sobre la existencia del hecho y la culpabilidad del implicado. Cuando la Administración decide ejercer su potestad sancionatoria, tiene que cumplir con el deber de demostrar que los hechos en que se basa la acción están probados y que la autoría o participación en la conducta tipificada como infracción, es imputable al procesado.

5. Con respecto al tema de la imposición de sanciones administrativas en materia contravencional, La Honorable Corte Constitucional en sentencia C 981-10 planteo lo siguiente:

*Siendo ello así, la sanción prevista en la norma impugnada solo puede ser el resultado de una actuación en la que se demuestre la responsabilidad del propietario del vehículo en la comisión del ilícito, la cual, si bien es posible presumir en su condición de tal, puede ser desvirtuada. Para que ello sea posible, se requiere, entonces, que se garantice al propietario la posibilidad de intervenir en la actuación y ejercer su derecho a la defensa, pues, como lo prevé el artículo 129 del Código Nacional de Tránsito, **las multas no pueden ser impuestas sino a la persona que cometió la infracción.*** Negritas y subrayas fuera de texto.

Expediente: D76001000000041055948

Mesa: SALA VIRTUAL 1

6. La actuación administrativa debe surtirse en términos de economía, celeridad, eficiencia y eficacia, de esta forma si el operador jurídico verifica un error que afecta de fondo la orden de comparendo, deberá dejarla sin efectos de manera oficiosa, es decir, sin la necesidad de citar al presunto implicado para ser escuchado en audiencia pública.

7. Los efectos de las leyes, especialmente las sancionatorias, no tienen efectos retroactivos pues rigen hacia futuro. Las leyes sancionatorias gozan del principio de favorabilidad, ello es, que ante la coexistencia de una ley desfavorable debe preferirse la mas benéfica, de manera entonces que cuando se compro el rodante, por cualquiera sea, la tecnicomecanica solo se hará después del sexto año, no puede ser que se aplique una ley desfavorable salida a posteriori.

Esta opinión, ha sido recogida por la corte constitucional y el propio consejo de estado al emitir por ejemplo el concepto 598041 del 2020, o el pronunciarse la sala de consulta civil mediante concepto 2211 del 2014, señalando que hay situaciones jurídicas consolidadas, como en este caso, de tiempo atrás, que desconocerlas implicaría derruir el principio de seguridad jurídica y de confianza legitima que tienen los ciudadanos.

El propio jefe de ofician el Dr. Andres Quimbayo una vez escuchadas las opiniones de los inspectores de transito, autónomos e independientes, emitió el concepto 4152.010.22.2.1031.010301, en donde recoge de manera mas explicita las sucintas razones que expresa este servidor publico y que me llevan a exonerar a al/la Sr.(a). [REDACTED] el comparendo de marras.

Sin más consideraciones, EL PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 4 CON FUNCIONES DE INSPECTOR DE TRANSITO, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 769 de 2002, modificada por la Ley 1383 de 2010, Ley 1843 de 14 de julio de 2017 y Resolución 3027 de 2010, emanada del Ministerio de Transportes, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Abstenerse de imponer sanción al (la) señor(a) [REDACTED] identificado(a) con C [REDACTED],

Expediente: D76001000000041055948
Mesa: SALA VIRTUAL 1

en calidad de propietario(a) del vehículo de placas [REDACTED] conforme a la contravención consignada en la Orden de Comparendo Nacional No. **D76001000000** [REDACTED] presuntamente por No realizar la revisión tecnicomecánica y de emisión contaminantes en los siguientes plazos o cuando aun portando los certificados correspondientes no cuenta con las siguientes condiciones tecnicomecánica y de emisiones contaminantes, además el vehículo será inmovilizado, comportamiento descrito y sancionado en los Artículos Literal C, Numeral 35 del Código Nacional de Tránsito y regulado con el código No. C35, contenido en la Ley 769 de 2002. Modificada por la Ley 1383 de 2010, Ley 1843 de 14 de julio de 2017 y la Resolución 3027 de 2010, del Ministerio de Transporte

ARTÍCULO SEGUNDO: Advertir que en virtud de lo regulado en los Artículos 134 y 142 de la Ley 769 de 2002 modificado por la ley 1383 de 2010 la presente es decisión de única instancia.

ARTÍCULO TERCERO: Archívese las diligencias una vez notificada y ejecutoriada la presente resolución, siempre que no proceda recurso o procedimiento no sea interpuesto oportunamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JESUS ANTONIO CHICA HINCAPIE
INSPECTOR(A)

La presente resolución se notifica en estrados hoy 28 de febrero de 2024,

Comparendo N° D76001000000041055948